

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Planta Temporal

<b>Corporación</b>	Consejo de Estado
<b>Identificación</b>	<b>81001-23-33-000-2012-00020-01(0316-14)</b>
<b>Fecha</b>	4 de febrero de 2016
<b>Accionante/Demandante</b>	Magda Viviana Garrido Pinzon
<b>Accionado / Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
<b>Magistrado / Consejero Ponente</b>	Dr. Gerardo Arenas Monsalve

#### HECHOS RELEVANTES:

La señora Magda Viviana Garrido Pinzón, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicitó al Tribunal Administrativo de Arauca la nulidad del **oficio TRD: 102-26.3 de 04 de junio de 2012**, proferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, mediante el cual le negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas, toda vez que su vinculación fue a través de contrato de prestación de servicios.

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Los contratos de prestación de servicios suplen la posibilidad de crear plantas de carácter temporal?

## **RATIO DECIDENDI:**

Se trata de empleos transitorios, creados para atender las necesidades enlistadas en el numeral 1, que requieren para su creación la justificación técnica, apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente.

En este orden, considera la Sala que las necesidades de personal temporal de las entidades públicas sujetas al ámbito regulador de la Ley 909 de 2004, deben ser satisfechas mediante la creación de empleos de carácter temporal en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha ley, **cuando se trate de funciones propias de la entidad que impliquen subordinación y que no puedan suplirse con personal de planta**, y no mediante el empleo de otras herramientas jurídicas como lo sería la contratación de servicios personales con terceros, en donde, casi siempre, se presentan condiciones de subordinación en el cumplimiento de las funciones contratadas, que desdibujan el vínculo, y esconden una verdadera relación de trabajo.